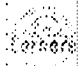


CORNARE	Número de Expediente: 056970212700	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1316-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	21/11/2019	Hora: 13:05:14.2... Follos: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011 y notificada de manera personal el día 09 de diciembre de 2011, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, en un caudal total de 0.6 L/s, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto que abastece la vereda Lourdes del Municipio de El Santuario. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Esperanza" que discurre por el predio de la parte interesada, en un sitio con coordenadas X: 866.899 Y<sub>2</sub>: 1.169.120. Z<sub>2</sub>: 2.212 G.P.S. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la Asociación a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) *Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal*, ii) *Presentar la descripción del sistema de tratamiento, manejo y disposición de lodos generados en la planta de tratamiento*, iii) *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua* y iv) *Presentar los registros de consumo semestrales con su respectivo análisis en litros por segundo*.

2. Que mediante Resolución 131-0286 del 12 de marzo de 2013, notificada por aviso fijado el día 16 de abril y desfijado el día 24 de abril de 2013, la Corporación **ACOGIÓ** una información y **APROBÓ** el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la Asociación de Usuarios a través de su representante legal.

3. Que mediante Resolución 131-0164 del 25 de febrero de 2019, notificada de manera personal el día 01 de marzo de 2019, la Corporación **APROBÓ** el **EL PROGRAMA ENCAMINADO AL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal la señora **ROSA ELENA GIRALDO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.016, para el período comprendido entre los años 2018-2021 y **ACOGIÓ** los **DISEÑOS (MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, presentado por la Asociación.

4. Que mediante radicado 112-2893 del 06 de junio de 2019, el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, en calidad de Representante Legal de la Asociación, solicita a la Corporación la verificación en campo de las obras implementadas en cumplimiento de los diseños acogidos por Cornare.

5. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado 112-2893 del 06 de junio de 2019, procedieron a realizar visita técnica el día 24 de octubre de 2019, generándose el **Informe Técnico N° 131-1983 del 29 de octubre de 2019** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

## 25. OBSERVACIONES

- El día 24 de Octubre de 2019, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Vicente Giraldo, representante legal, Henry Jimenez y Leidy Ortega, Funcionaria de Comare.
- El día de la visita se verificaron todos los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0983 del 21 de noviembre de 2011, con el fin de hacerle control a la concesión de aguas otorgada, donde se observó lo siguiente:

### **Referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal**

Se cuenta con una obra de captación implementada en la fuente La Esperanza, la cual consiste en una bocatoma transversal con rejilla invertida, de donde se deriva una tubería de 3" hasta la obra de control de caudal la cual cuenta con una caja de derivación, con las siguientes dimensiones: 0.80 m de ancho x 2.80 m de longitud x 1.80m de profundidad donde se tiene instalado un vertedero triangular de pared delgada con un Angulo de 90°, la lámina de agua se encontraba a 11 cm de altura.

Se cuenta con una planta de tratamiento de flujo descendiente y con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Imagen 1. Obra de captación

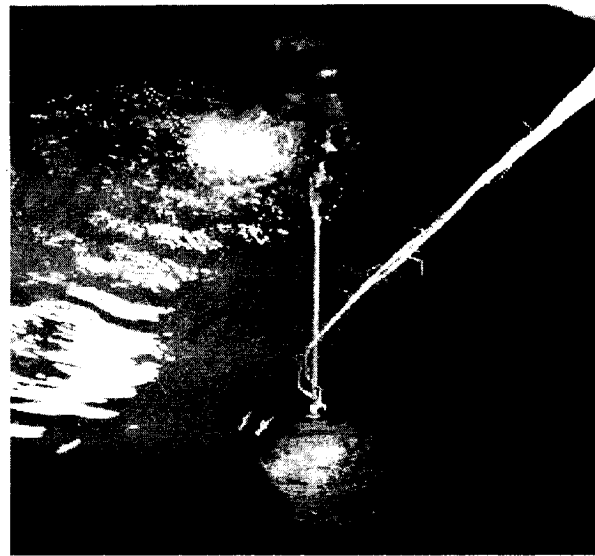


Imagen 2. Obra de control de caudal



Imagen 3. Planta de tratamiento (tanque almacenamiento)

Imagen 4. Dispositivo de control de flujo



Se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de 0.6L/s, caudal otorgado por la Corporación.

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

- Se verificó que los lodos generados de la planta de tratamiento de agua potable, son llevados a lecho de secado

**26. CONCLUSIONES**

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 9 de Diciembre de 2021.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por por a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES — EL SALADITO, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, o quien haga sus veces al momento, ya que al realizar el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.6L/s.
- En la visita se verificó la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
- Se verificó que los lodos generados de la planta de tratamiento de agua potable, son llevados a lecho de secado

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de **0.6 L/s**, caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada mediante radicado 112-2893 del 06 de junio de 2019, referente a la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

**ARTICULO TERCERO. ACOGER** la información presentada referente al tratamiento y disposición de los lodos generados de la planta de tratamiento de agua potable, ya que son llevados a lecho de secado.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.02.12700**  
**Con copia al expediente: 05.697.33.30973**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Leidy Ortega.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 18/11/2019